

ACUERDO DE LA OFICIAL MAYOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DEL FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Oficial Mayor cuenta con la autorización del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir los Lineamientos del Plan del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus modificaciones, en términos de los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado en las sesiones de veintitrés de mayo de dos mil seis, veintiséis de abril y treinta de agosto ambos de dos mil veintiuno, treinta y uno de enero de dos mil veintidós y veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés en relación con el artículo 5o. del Acuerdo General de Administración 4/2017, del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Que es del conocimiento público que el impacto del huracán “Otis”, de categoría 5, se intensificó el 24 de octubre del año en curso, con vientos máximos sostenidos de 260 km/h y rachas de hasta 315 km/h., fue devastador y catastrófico, dejando a su paso pérdidas humanas y fuertes daños en la infraestructura en inmuebles, hoteles, hospitales y negocios en el Estado de Guerrero.

TERCERO. Que la Coordinación Nacional de Protección Civil, el 2 de noviembre de 2023, emitió la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial e inundación pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero, posteriormente se emitió Nota Aclaratoria de dicha declaratoria por la que declara como zona de desastre dos municipios Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, ambos del Estado de Guerrero.

CUARTO. Que con motivo del paso del huracán Otis, es altamente probable que las cinco personas servidoras públicas operativas de este Alto Tribunal adscritas a la Casa de la Cultura en Acapulco, se hayan visto afectadas

en su patrimonio debido a la necesidad de cubrir gastos adicionales no previstos originados por pérdidas o daños a sus bienes muebles e inmuebles ubicados en las zonas de mayor afectación, de municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez. Asimismo, que exista posibilidad de que algunas personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, aun y cuando su lugar de trabajo sea distinto a la ciudad de Acapulco o Coyuca de Benítez, puedan acreditar alguna propiedad en dichas ciudades.

QUINTO. Que las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal que ocupan puestos de nivel operativo, por lo tanto susceptibles de contar con recursos en el Fondo de Reserva Individualizado, son quienes perciben los salarios más bajos.

SEXTO. Por tal motivo, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité de Gobierno y Administración autorizó por única ocasión la implementación de un Programa Extraordinario de Retiros del Fondo de Reserva Individualizado, exclusivamente para las personas servidoras públicas operativas que hayan sufrido pérdidas o daños a sus bienes muebles e inmuebles ubicados en las zonas de mayor afectación, de

los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero y que forman parte de la Declaratoria de Desastre Natural y Nota Aclaratoria, derivadas del paso del huracán Otis y por ende, puedan retirar de manera excepcional y por única ocasión, hasta el 50% de su saldo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se **ADICIONAN** una fracción al punto **OCTAVO** y el punto **NOVENO TER** a los Lineamientos del Plan del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

“OCTAVO. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Hasta el 50% del monto acumulado en el fondo de ahorro, con el objetivo de cubrir gastos por pérdidas o

daños a sus bienes muebles e inmuebles ubicados en las zonas de mayor afectación, de los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivada del paso del huracán Otis.

...

...”

“NOVENO TER. En el supuesto previsto en el numeral OCTAVO, fracción V, de los presentes Lineamientos, las personas servidoras públicas podrán realizar un retiro único por haber sufrido pérdidas o daños a sus bienes muebles e inmuebles ubicados en las zonas de mayor afectación derivado del paso del huracán Otis, en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, ambos en el Estado de Guerrero, que cumplan con lo siguiente:

Se encuentren adscritas a la Casa de la Cultura Jurídica de Acapulco, en el estado de Guerrero y que cuenten con saldo en el Fondo; o, que acrediten la propiedad o residencia de una vivienda ubicada en los municipios de Acapulco de Juárez o Coyuca de Benítez, en dicha entidad federativa, (independientemente de su área de adscripción), y que cuenten con saldo en el Fondo.

Las personas servidoras públicas interesadas en el trámite deberán acreditar que su vivienda (inmueble o muebles) sufrió daños derivados del huracán Otis presentando ante la Dirección General de Recursos Humanos, la siguiente documentación:

- I. Escrito libre firmado mediante el cual solicita el retiro del Fondo y manifestación bajo protesta de decir verdad que la vivienda (inmueble o muebles) sufrió daños ocasionados por el huracán Otis, conteniendo nombre completo de la persona servidora pública solicitante, número de expediente, área de adscripción, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;

- II. Documento con el que acredite la propiedad o posesión de la vivienda o la residencia de la misma (título de la propiedad, escrituras públicas o contrato de renta) a su nombre o de su cónyuge, concubina, concubinario o persona con relación análoga, o de familiares con parentesco en primer grado (padres o hijos), acompañando en su caso, evidencia de daños (fotografías, acta de hechos, dictamen de protección civil o perito valuador, etcétera).

En caso de no contar con el documento que acredite la propiedad o posesión de la vivienda por causas atribuibles al propio huracán, podrá presentar comprobante domiciliario como la boleta de pago de predial o de servicios (luz, agua, teléfono u otro) que, en su caso, pueda ser obtenida por medios electrónicos, a nombre de la persona servidora pública, su cónyuge, concubina, concubinario o persona con relación análoga, o de familiares con parentesco en primer grado (padres o hijos) con una vigencia no mayor a 3 meses.

En caso de no contar con los comprobantes domiciliarios físicos o electrónicos, podrá presentar un escrito firmado bajo protesta de decir verdad en el que la persona solicitante y un testigo manifiesten que la persona servidora pública, su cónyuge, concubina, concubinario o persona con relación análoga, o de familiares con parentesco en primer grado (padres o hijos) es propietaria o poseionaria de la vivienda en el domicilio (calle, número, colonia, municipio, estado, código postal) que sufrió daños (inmueble o muebles) a causa del paso del huracán

Otis y que por la misma situación no cuenta por el momento con la documental.

III. Copia de último talón de pago (de la quincena inmediata anterior);

IV. Copia de la identificación oficial vigente (Pasaporte, Cédula Profesional o INE);

V. Copia del estado de cuenta bancario que contenga la CLABE interbancaria, con antigüedad no mayor a tres meses.

Las personas servidoras públicas podrán retirar hasta el 50% de su saldo del Fondo, considerando para tal fin las aportaciones efectuadas hasta la quincena inmediata anterior a la fecha de recepción de la solicitud.

Las personas servidoras públicas que efectuaron retiros al Fondo derivado del programa extraordinario de retiros del Fondo de Reserva Individualizado para cubrir gastos derivados del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), únicamente podrán acceder a sus aportaciones (concepto 59), es decir a la parte que aportan de su quincena a su fondo y los

rendimientos que correspondan (conforme al corte de rendimientos disponible), a partir de la quincena del retiro Fondo-COVID y hasta la quincena inmediata anterior a la fecha de recepción de su solicitud.

El plazo para solicitar el retiro será del 28 de noviembre de 2023 al 30 de junio de 2024.

En casos no previstos, se deberá presentar una solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos para efectuar el análisis correspondiente y, su titular podrá someter a la consideración de la persona titular de la Oficialía Mayor para su determinación conducente o bien su presentación al Comité de Gobierno y Administración para su resolución definitiva.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo hayan entrado en vigor, intégrense a los Lineamientos del Plan del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acuerda y firma la Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

MAESTRA GISELA MORALES GONZÁLEZ